



Código de Ética

**del Servidor de la Corte
de Cuentas de la
República**

Edición 2016

INDICE

Contenido

Mensaje del Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Objetivo	4
Alcance	5
Compromiso Básico	5
Fundamentos Legales y Técnicos	5
Divulgación y Promoción del Código de Ética	5
Principios y Valores Rectores Institucionales	6
CAPÍTULO II. VALORES ÉTICOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	6
1. PROBIDAD	7
2. TRANSPARENCIA	7
3. COMPROMISO	7
4. RESPETO	¡Error! Marcador no definido.
5. SECRETO PROFESIONAL.....	7
6. ECONOMIA, EFICIENCIA Y EFICACIA	7
7. SUPREMACÍA DEL INTERES PÚBLICO	7
8. LEGALIDAD	7
9. NEUTRALIDAD POLÍTICA	8
10. LIDERAZGO.....	8
11. CULTURA MEDIOAMBIENTAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD ...	8
CAPÍTULO III. VALORES ÉTICOS PARA EL PERSONAL DE AUDITORÍA.....	8
1. INTEGRIDAD	9
2. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD	9
3. COMPETENCIA y DILIGENCIA PROFESIONAL	10
4. COMPORTAMIENTO PROFESIONAL.....	11
5. CONFIDENCIALIDAD.....	11
CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE ETICA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEROGATORIA Y VIGENCIA.....	12

MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En mi calidad de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, constituye motivo de satisfacción entregar este importante documento que destaca valores éticos en su contenido y su relevancia en la función pública, dichos valores corresponden a un marco cultural plasmado mediante el Código de Ética para los Servidores de la Corte de Cuentas, que pueda orientar plenamente el cumplimiento de nuestras responsabilidades y el logro de objetivos estratégicos.



Para esta Presidencia, la ética cumple una importante función: servir como guía para la actuación de todos los servidores públicos de esta institución, a través del mejoramiento de nuestro desempeño y contribuyendo con el aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales, bajo estándares internacionales.

El Código de Ética es un recurso que nos ayudará a actuar de manera consistente con los valores institucionales, coadyuvando al logro de nuestros objetivos estratégicos. Sin embargo, la práctica de estos valores no se puede forzar desde un entorno en particular, sino que es desde nuestro pensamiento, de donde debe brotar la fuerza dinámica que los convierta en acciones.

Uno de los compromisos asumidos por esta Presidencia, será el de impulsar en materia de fiscalización y control ante nuestra sociedad salvadoreña, valores éticos que guíen la labor cotidiana de los funcionarios públicos, auditores individuales y de todas las personas que trabajan al servicio de esta institución o en representación de ésta, que intervengan directa o indirectamente en la función fiscalizadora encomendada a esta Corte, buscando mantener las más altas exigencias éticas de desempeño, garantizando la transparencia de nuestras actividades en el contexto de la función pública.

Por ello le invito a leerlo con detenimiento, reflexionar sobre su contenido y aplicarlo en tu vida laboral, espero que al igual que yo, hagan suyo este Código de Ética y lo convirtamos en nuestra guía de conducta dentro y fuera de la institución.

Muchas Gracias,
Lic. Jovel Humberto Valiente
Presidente



INTRODUCCIÓN

El presente Código surge en respuesta al compromiso adquirido de implementar Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) por parte de la Corte de Cuentas de la República, que en adelante se denominará por sus siglas CCR, con el objetivo de contar con una herramienta actualizada bajo estándares internacionales y mejores prácticas a nivel mundial de fiscalización pública, que abarque los valores éticos que guíen la labor cotidiana de los servidores públicos; así mismo, que permita orientar aquellos comportamientos censurables que vayan en detrimento del desarrollo individual e institucional, tomando en cuenta tanto las exigencias éticas de los servidores públicos que laboran para la institución, como las exigencias específicas para el personal de auditoría en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos.

Para ello se integró el Comité de Actualización del Código de Ética, a partir de una convocatoria interna de la Corte de Cuentas, a fin de diseñar un Código de Ética que contenga valores fundamentales a los que deba sujetarse la actuación de todas las que realizan de forma habitual y profesional actividades relacionadas con las atribuciones de la institución. Con el fin de hacer que el Código de Ética contribuya a la construcción de una cultura ética y al fortalecimiento de la credibilidad de la institución como ente controlador y vigilante de la hacienda pública.

Este Código de Ética exige un alto compromiso de todos los servidores públicos que trabajan para la institución, con valores que induzcan a ser un modelo de vida, una cultura de ética institucional, para que se comporten en coherencia con éstos y prevenir actos de corrupción en el manejo de los recursos públicos.

La estructura del presente documento y su contenido, tiene como marco de referencia los documentos de Entidades de Fiscalización Superior (EFS) de la Región Centroamericana y el Caribe, entre otros países; Normas Internacionales como las emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); considerando en este último caso, el Código de Ética de la INTOSAI (ISSAI 30).

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I) Que a través de Decreto Legislativo No. 1038 de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario oficial No. 90, Tomo No. 371, de fecha 18 de mayo de 2006, se aprobó la Ley de Ética Gubernamental, cuya vigencia data desde el 1 de julio de 2006.
- II) Que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), ha planteado a este Organismo de Control, la necesidad de actualizar su Código de Ética en base a las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores, (particularmente la ISSAI 30).
- III) Que la Ética debe ser un aspecto central en el desarrollo institucional que debe regir la conducta de todo servidor público sin excepción, basado en la idea que el fin de la función pública es la realización del bien común, orientado principalmente a la prevención de comportamientos anómalos y censurables en detrimento del desarrollo individual e institucional.
- IV) Que consciente de los problemas y amenazas que atentan contra el cumplimiento de los principios éticos fundamentales, la institución, los valores de democracia y justicia, es imperante promover y fortalecer la práctica de principios éticos en todo el talento humano institucional.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas en los artículos 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMITE el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

Establecer un marco básico de comportamientos que guíen la actuación de los servidores públicos de la Corte de Cuentas de la República, en adelante CCR, en general, así como al personal de auditoría en particular; a fin de fomentar una cultura



institucional basada en valores éticos de alta calidad congruentes a la misión, visión, principios y valores contemplados en el pensamiento estratégico institucional.

Artículo 2. ALCANCE

El presente Código de Ética está dirigido a todos los servidores de la CCR o en representación de ésta. Esto incluye al Presidente y Magistrados, Coordinadores Generales, Directores, Jueces de Cuenta, Jefes y todos los servidores públicos empleados directamente por, o contratados para realizar labores de auditoría en nombre de la CCR y en todos los niveles jerárquicos sin excepción. Quienes deben adherirse a los valores éticos establecidos para su actividad profesional y, donde sea aplicable, en su vida privada.

Artículo 3. COMPROMISO BÁSICO

Todo servidor público de la CCR, involucrado en la construcción de una sociedad más justa, debe asumir su desempeño laboral un compromiso personal en base a valores éticos que permitan fortalecer y reafirmar los valores humanos, realizar la función pública de manera eficiente y acorde a la dinámica de la administración pública del Estado.

Artículo 4. FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

- a. Constitución de la República de El Salvador, Artículo 195, numeral 6.
- b. Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 6, Ejercicio de la Función Administrativa.
- c. Ley de Ética Gubernamental, Capítulo II, Normas Éticas, Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas, Art 4.
- d. Reglamento Interno de Personal, Capítulo VIII, Deberes, Derechos y Prohibiciones, Art. 28.
- e. Normas Internacionales de las Entidades de Fiscalización Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), específicamente la ISSAI 30 Código de Ética.
- f. Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, emitido por IFAC, edición 2009.

Artículo 5. DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Este Código deberá ser divulgado para promover un comportamiento ético en los servidores públicos de la CCR, a fin de fomentar una cultura ética; generando un ambiente laboral sano que se refleje en la conducta individual y en el quehacer institucional.

Artículo 6. PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES INSTITUCIONALES

La CCR se rige por principios y valores rectores de conductas correctas y valiosas para la institución.

a. Responsabilidad Social:

Constituye en la práctica la obligación institucional establecida en la Constitución de la República, de fiscalizar el uso de los fondos públicos de manera transparente y generando resultados de beneficio para la sociedad.

b. Transparencia:

La obligación de poner a disposición y facilitar el acceso a los ciudadanos, la información pertinente de nuestro quehacer institucional.

c. Respeto:

El trato amable y cortés como esencia de las relaciones humanas en el trabajo en equipo.

d. Liderazgo:

Capacidad de comunicarse y compartir las ideas del equipo para ejecutar las acciones o actividades necesarias en el cumplimiento de los objetivos.

e. Compromiso:

Convicción interna para el cumplimiento de objetivos y metas orientadas al fortalecimiento de la institución.

f. Justicia:

Conjunto de pautas o criterios que establecen un marco para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

g. Probidad:

Integridad y rectitud con las que se planifican y ejecutan las acciones, apegadas al cumplimiento de los deberes conforme a la ley y conducta ética.

h. Racionalidad:

Optimización de los recursos vinculados directamente con la gestión institucional.

CAPÍTULO II

VALORES ÉTICOS DEL SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Artículo 7. VALORES ÉTICOS

La actuación y comportamiento de todos los servidores públicos de la CCR en general, deberán regirse por los siguientes valores éticos:



1. PROBIDAD

Los servidores de la CCR deben mantener una conducta de honestidad, actuando con honradez y rectitud en el desempeño de sus funciones, para contribuir a mejorar la imagen institucional.

2. TRANSPARENCIA

Los servidores de la CCR deben mostrar en todo momento que sus acciones se apeguen a las normas jurídicas y técnicas, asumiendo una conducta transparente durante el ejercicio de sus funciones, a fin de contribuir a generar mayor confianza y credibilidad.

3. COMPROMISO

Todo servidor de la CCR deberá actuar con la convicción y diligencia de las obligaciones del cargo que desempeña, comprometiéndose con la Misión, Visión, Principios, Valores y Objetivos institucionales.

4. RESPETO

Los servidores de la CCR deberán tratar a los compañeros de trabajo y público en general con dignidad, justicia, cortesía, igualdad y tolerancia; sin importar sexo, edad, raza, credo, religión o afinidad política.

5. SECRETO PROFESIONAL

Todo servidor de la CCR deberá ser discreto y prudente, sin difundir información que sea de su conocimiento a terceros, ni oral ni por escrito, derivado del ejercicio de sus funciones, excepto en los casos y formas exigidas por la Ley pertinente. No utilizará información institucional para beneficio propio.

6. ECONOMIA, EFICIENCIA Y EFICACIA

Los recursos deben ser adquiridos al mejor precio posible, obteniendo el máximo resultado de los recursos disponibles en términos de cantidad, calidad esperada y de forma oportuna; además, deben ser utilizados adecuadamente por los servidores de la CCR para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

7. SUPREMACÍA DEL INTERES PÚBLICO

Todo servidor de la CCR deberá anteponer siempre el interés público sobre el interés privado, honrar la confianza de la ciudadanía en general y mostrar su compromiso con la profesión o actividad que desempeña.

8. LEGALIDAD

El servidor de la CCR deberá actuar con apego a la Constitución de la República, la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como a otras leyes y reglamentos que apliquen dentro del marco de sus atribuciones.

9. IMPARCIALIDAD POLÍTICA PARTIDARIA

Todo servidor de la CCR deberá desempeñar con imparcialidad política partidaria sus obligaciones profesionales e identificar aquellas situaciones donde su expresión pública de opiniones y participación pública en actividades políticas partidarias pongan en riesgo la reputación y credibilidad de su trabajo.

10. LIDERAZGO

Todo servidor de la CCR, en el ejercicio de sus funciones, debe liderar con su ejemplo, ser promotor del presente Código de Ética, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios y valores éticos institucionales.

11. CULTURA MEDIOAMBIENTAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD

Los servidores de la CCR estarán comprometidos con el desarrollo de acciones que aseguren el cumplimiento de políticas de impacto medio ambiental y de seguridad e higiene ocupacional de la institución.

CAPÍTULO III

VALORES ÉTICOS DEL AUDITOR

Artículo 8. El comportamiento ético del Auditor de la Corte de Cuentas de la República, estará sustentado tanto en el cumplimiento de valores éticos para los servidores públicos de la CCR, enunciados en el Capítulo II, como en los cinco valores que guíen la conducta ética del personal de auditoría en particular:

- a. Integridad:
Actuar con honestidad, de forma fiable, de buena fe y en el interés público;
- b. Independencia y objetividad:
Actuar de manera imparcial y objetiva;
- c. Competencia y diligencia profesional:
Mantener el conocimiento y las habilidades apropiadas para el desempeño de su cargo y actuar en consonancia con las normas aplicables;
- d. Comportamiento profesional:
Cumplir con las leyes, reglamentos y convenios y para evitar cualquier actividad que pueda desacreditar a la CCR y
- e. Confidencialidad:
Proteger adecuadamente la información.



1. INTEGRIDAD

El Presidente, Magistrados, Coordinador General de Auditoría, Directores y Subdirectores fomentarán una cultura ética institucional y guiarán con el ejemplo.

El personal que realice funciones de fiscalización debe actuar con honestidad, de forma fiable, de buena fe y sin perder el interés público; durante el desarrollo de su trabajo deberá ser digno de confianza. Además debe cumplir con las políticas y normas establecidas por la institución.

El Auditor utilizará la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público. No podrán valerse de su cargo para obtener favores o beneficios personales para ellos o para terceros.

El Auditor estará consciente de las amenazas a la integridad y de las salvaguardas para mitigarlas, es decir, no se asociará con: informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando estime que la información:

- a. Contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error,
- b. Contiene afirmaciones o información irresponsable, u
- c. Omite u oculta información que debe ser incluida, cuando dicha omisión u ocultación induciría a error.

Cuando el Auditor conozca que está asociado con información de ese tipo, deberá tomar las medidas necesarias para desvincularse de ella.

2. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

El Auditor no debe comprometer su juicio profesional a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencias indebidas de terceros; el Auditor Gubernamental puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar la independencia y la objetividad, resultando no posible definir y proponer una solución para todas esas situaciones, sin embargo deberán considerar:

- a. Mantener la independencia de influencias políticas y estar libre de sesgo político;
- b. No estar involucrados en la toma de decisiones de la administración auditada;
- c. No auditar su propio trabajo;
- d. Evitar auditar una institución pública en la que recientemente ha sido empleado dentro de los últimos cinco años, anteriores al período sujeto

a la fiscalización en un cargo financiero o de decisión administrativa o cuando estuviere empleado en cargos financieros o de decisión administrativa su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- e. Evitar circunstancias en relación con la administración o el personal de otras entidades que podrían afectar la toma de decisiones de impacto; y
- f. Evadir cualquier posible conflicto de interés o trato preferencial, rechazando cualquier ofrecimiento que puedan interpretarse como intentos de influir en la independencia e integridad del Auditor.

El Auditor debe abstenerse de ejercer la práctica profesional en forma particular, en aquellos casos donde una circunstancia o una relación de trabajo genere conflicto a la independencia o influya en el juicio profesional, por lo anterior no deben prestar servicio de ningún tipo, ni suscribir ningún contrato de asesoría o similares con ninguna de las instituciones del sector público. Así también deberá informar de forma previa a las autoridades correspondientes de la institución, de cualquier relación y/o situaciones que pudiera presentar una amenaza a la independencia.

El personal de auditoría debe de lograr y mantener la independencia de hecho y en la apariencia:

- a. *Independencia de hecho* es una situación que le permite a una persona realizar labores de auditoría sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole además, actuar con integridad, objetividad, escepticismo profesional.
- b. *Independencia en apariencia* es evitar los hechos o circunstancias relevantes que harían que una parte interesada o un tercero bien informado, pueda dudar acerca de la integridad, la objetividad y del escepticismo profesional de los miembros del equipo de auditoría.

3. COMPETENCIA y DILIGENCIA PROFESIONAL

El principio de competencia y diligencia profesional asegura que las tareas requeridas sean realizadas por el personal que cuente con el conocimiento y las habilidades apropiadas para llevarlas a cabo con éxito, considerando:

- a. Obtener competencias profesionales adecuadas.
- b. Mantener actualizados los conocimientos y habilidades apropiadas de tal manera que permita realizar su trabajo de manera óptima.
- c. Actuar con diligencia de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.



El mantener la competencia profesional exige una educación continua y el conocimiento de los avances técnicos y profesionales más relevantes. El desarrollo profesional continuo permite al profesional de la auditoría, desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional.

La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea o encargo de auditoría; con esmero, de manera exhaustiva y en el momento oportuno.

Las Direcciones de Auditoría tomarán las medidas para asegurar que el personal de auditoría bajo su mando tenga la formación práctica y la adecuada supervisión.

4. COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

El comportamiento profesional obliga a los profesionales de auditoría a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que el Auditor considere que puede desacreditar a la profesión e institución. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, considerando todos los hechos y circunstancias conocidos por el profesional en ese momento, podría concluir que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión e institución.

El Auditor no pondrá en entredicho la reputación de la profesión, por tanto deberán ser honestos y sinceros, y evitarán:

- a. Efectuar afirmaciones exageradas sobre su conocimiento, o sobre la experiencia que poseen, o
- b. Realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de auditorías de otros.

5. CONFIDENCIALIDAD

El principio de confidencialidad obliga al Auditor a abstenerse de:

- a. Divulgar fuera de la CCR, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales, salvo que exista autorización escrita y en los casos y formas exigidas por la Ley pertinente y
- b. Utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales en beneficio personal o de terceros.

El Auditor mantendrá la confidencialidad incluso en el entorno no laboral, estando alerta ante la posibilidad de una divulgación imprudente, en especial a un empleado cercano a la institución auditada, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.

Las Direcciones de Auditoría tomarán las medidas para asegurar que el personal bajo su control y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo respeten el deber de confidencialidad.

La necesidad de cumplir el principio de confidencialidad continúa incluso después de finalizar las relaciones entre el Auditor y la institución auditada. Cuando el Auditor cambia de institución, tiene derecho a utilizar su experiencia previa; sin embargo, no utilizará ni revelará información confidencial alguna obtenida o recibida como resultado de una auditoría ejecutada.

Algunas circunstancias en las que se le requiere o se le podría requerir al Auditor, revelar información confidencial podrían ser:

- a. Por disposiciones legales que permiten su revelación y ha sido autorizada por el usuario o por la institución a la que se le realiza la auditoría.
- b. Por disposiciones legales que exijan su revelación, por ejemplo:
 - i. Entrega de documentos u otro tipo de evidencia en el curso de procesos judiciales, o
 - ii. Revelación a las autoridades públicas competentes de incumplimientos de las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE ETICA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 9. La Comisión de Ética de la Corte de Cuentas de la República es la responsable de recibir y tramitar cualquier denuncia sobre el incumplimiento de cualquiera de los principios y valores establecidos en este Código, conforme a lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley de Ética Gubernamental.



Artículo 10. La observancia y cumplimiento del presente Código de Ética es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 11. La aplicación de los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética, no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético y disciplinario, así como las contenidas en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 12. El presente Código de Ética deroga el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República de fecha ocho de marzo del año dos mil uno.

Artículo 13. El presente Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República, entrará en vigencia a partir de su emisión y suscripción.

Dado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.



LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA